



**BOMBEROS
TENA**



**INSTITUTO
SUPERIOR
TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA" Y EL CUERPO DE BOMBEROS
TENA**

COMPARCIENTES:

En la ciudad de Ibarra, al 01 día del mes de **diciembre** del 2023, comparecen a la celebración del presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Cuerpo de Bomberos del Tena**, legalmente representado por el **Myr. Jorge Naranjo Palacios**, en su calidad Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como "**CBT**"; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, legalmente representado por la **Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como "**ISTLA**", quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - "ISTLA":

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

EL CUERPO DE BOMBEROS TENA "CBI":

El Cuerpo de Bomberos de Tena en un equipo de valientes y capacitados bomberos se encuentra disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, para brindar asistencia

14

rápida y efectiva. La seguridad es nuestra prioridad, y con dedicación y profesionalismo, trabajamos incansablemente para proteger y servir a nuestra comunidad en cada momento de necesidad.

En Bomberos Tena, estamos comprometidos a salvaguardar tu seguridad y bienestar. Nuestro equipo altamente capacitado y profesional está listo para responder a cualquier emergencia, brindando asistencia confiable las 24 horas del día, los 365 días del año.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO. - El objeto del presente instrumento es desarrollar, articular y coordinar acciones tendientes a cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA" y el Cuerpo De Bomberos Tena "CBI" para que realicen estudios de formación profesional de 3er Nivel en todas las carreras que oferta el "ISTLA", y además realicen practicas pre profesionales y/o vinculación a los estudiantes de las carreras de: Seguridad e Higiene del Trabajo; y, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la educación superior. En horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en concordancia con la dirección de "LA INSTITUCION".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS GENERALES.

1. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en todas las carreras de grado que oferta el "ISTLA" y de esta forma entregar al país profesionales de calidad.
2. Desarrollar programas educativos, sociales y culturales vinculados con las comunidades.
3. Elaborar artículos científicos y otras publicaciones.
4. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas de manera conjunta.
5. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes, mediante convenios específicos, los mismos que deberán hacer referencia al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1) Dar las facilidades entre las partes intervenientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
- 2) Facilitar la movilidad de profesionales entre el "ISTLA" y el "CBT", con el fin de generar un valioso aporte tanto en el área operativa como en la seguridad y salud en el trabajo.



- 3) Establecer un programa de trabajo en el que el "ISTLA" y el "CBT" colaboren en la identificación de áreas de riesgo, implementen medidas de prevención adecuadas y realicen inspecciones regulares para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios.
- 4) Desarrollar y practicar de forma conjunta protocolos de actuación en situaciones de emergencia, realizando simulacros y ejercicios de respuesta para fortalecer la coordinación y la eficacia de ambos equipos. Esto incluye establecer canales de comunicación efectiva y definir roles y responsabilidades claras durante las operaciones de emergencia.
- 5) Facilitar a los estudiantes del "ISTLA" la realización de prácticas preprofesionales (cláusula séptima del presente convenio) a los estudiantes de las carreras que oferta el "ISTLA", en las carreras de: Seguridad e Higiene del Trabajo; y, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, que oferta el Instituto, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación "CBT";

CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

La ejecución, seguimiento y coordinación entre el "ISTLA" y el "CBT" es fundamental para asegurar el éxito de su colaboración en materia de seguridad y respuesta ante emergencias. A continuación, se presentan algunas reglas para llevar a cabo estas actividades:

EJECUCIÓN:

- a) **Designar responsables:** Designar un representante o un equipo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de las acciones acordadas en el convenio por parte de ambas instituciones.
- b) **Planificación detallada:** Elaborar un plan de acción detallado que describa las tareas, plazos y recursos necesarios para llevar a cabo cada actividad acordada en el convenio.
- c) **Comunicación constante:** Mantener una comunicación fluida y regular entre ambas instituciones para compartir información relevante, aclarar dudas y resolver posibles inconvenientes.

SEGUIMIENTO:

- a) **Establecer indicadores de seguimiento:** Definir indicadores claros y medibles que permitan evaluar el progreso y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.
- b) **Realizar reuniones periódicas:** Programar reuniones regulares entre los representantes de ambas instituciones para revisar el avance de las acciones, identificar desafíos y proponer soluciones.



- c) **Documentar y reportar:** Mantener registros actualizados de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los problemas encontrados, así como generar informes periódicos para documentar el seguimiento y el progreso.

COORDINACIÓN:

- Establecer canales de comunicación efectivos:** Definir y utilizar canales de comunicación claros y eficientes, como reuniones presenciales, correos electrónicos, llamadas telefónicas o plataformas de colaboración en línea, para facilitar la coordinación y el intercambio de información.
- Definir roles y responsabilidades:** Establecer roles y responsabilidades claros para cada institución durante las actividades conjuntas, asegurando que cada parte entienda su función y contribución específica.
- Practicar y evaluar la coordinación:** Realizar ejercicios de simulación y prácticas conjuntas para poner a prueba los protocolos y la coordinación establecida, identificar áreas de mejora y ajustar los procedimientos según sea necesario.

Estas pautas proporcionan una base sólida para la ejecución, seguimiento y coordinación efectiva entre el "ISTLA" y el "CBT". Es importante que ambas partes se comprometan a trabajar de manera colaborativa, manteniendo una comunicación abierta y una actitud proactiva para asegurar que las actividades se realicen de manera oportuna y que se alcancen los objetivos establecidos en el convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

- Por parte el "CBT"; se designa al Ab. Roberto Silva, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el "ISTLA".
- Por parte del "ISTLA" se designa a la MBA. Cristina Suárez V. en su calidad de Directora de Vinculación con la Sociedad, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio.
- El "CBT"; y el "ISTLA", por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales a) y b), para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y/o VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

El Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas, expresa lo siguiente:



Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje



orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,



- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 46.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de



conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – REGLAMENTO DE BECAS INSTITUCIONALES

Artículo 2.- Ámbito. - El reglamento se aplicará para otorgar becas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, con alto promedio y distinción académica o artística, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, deportistas de alto rendimiento que representen a la Institución en eventos internacionales y personas con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Artículo 12. Las becas que ofrece este servicio serán otorgadas como apoyo al desarrollo académico de los estudiantes en las modalidades que el ISTLA ofrezca y serán:

- a) **Rendimiento académico:** Son ayudas económicas a los estudiantes de alto rendimiento académico mínimo de 9/10 o su equivalente (mejor promedio por paralelo de cada carrera). Con un porcentaje desde el 25% y no mayor al 50% de la beca. Su duración o su vigencia será evaluada cada semestre de acuerdo con el récord académico.
- b) **Situación socioeconómica:** Son ayudas a estudiantes de limitados recursos económicos y buen rendimiento académico, quienes deberán tener un rendimiento académico con un promedio mínimo 8,5/10 o su equivalente. Con un porcentaje desde el 25% y no mayor al 50% de la beca. Su duración o vigencia será evaluada cada semestre de acuerdo con el récord académico.
- c) **Senescyt:** Son becas para estudiantes ingresados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de la beca. Su duración o vigencia será mientras dure la actividad en el semestre correspondiente.
- d) **Culturales y Deportivos. - Culturales:** Ayudas a los estudiantes destacados en las distintas áreas artísticas - culturales a nivel nacional e internacional. Con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de la beca. Su duración o vigencia será mientras dure la actividad en el semestre correspondiente. **Deportivos:** Ayudas a los estudiantes cuando representen a la Institución en eventos deportivos a nivel nacional o internacional en las distintas disciplinas deportivas, con estricta relación a su desempeño académico. Con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de la beca. Su duración o su vigencia será mientras dure la actividad en el semestre correspondiente.



- e) **Investigación.** - Es el reconocimiento al trabajo de investigación al estudiante que haya contribuido al desarrollo institucional, este deberá ser analizado y avalado por la Unidad de Bienestar Institucional y el Vicerrectorado académico. Con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de la beca. Su duración o vigencia será mientras dure la actividad en el semestre correspondiente.
- f) **Proyectos de Vinculación.** - Ayudas a los estudiantes que ingresen a primer nivel o cursos superiores los mismos que deberán cumplir con las exigencias que la dependencia solicitada que así lo requiera y los proyectos deberán estar en vigencia durante el semestre de lo contrario perderá vigencia el otorgar becas a proyectos que pierdan su vigencia a mitad de semestre. En este caso se otorgará la beca a los estudiantes inscritos y matriculados legalmente en el proyecto con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de la beca de descuento en los aranceles. En este caso deberá la beca ser solicitada por la dependencia que lo necesite y aprobada por la comisión de becas del ISTLA.
- g) **Discapacidad:** Ayudas a los estudiantes con Capacidades Específicas con condición permanente (carné de discapacidad vigente) y deberán tener un rendimiento académico con un promedio mínimo 8,5/10 o su equivalente. Con un porcentaje desde el 25% y no mayor al 50% de la beca. Su duración o vigencia será mientras dure su formación hasta su graduación e incorporación.
- h) **Publicidad por Ingreso a Primer Nivel y por Validación del Ejercicio Profesional.** - Ayudas a los estudiantes que ingresan por primera vez al Primer Nivel o procesos de validación del ejercicio profesional tendrán de la beca con un porcentaje desde el 10% y no mayor al 25% de descuento del total de la inscripción y matrícula. En este caso deberá la beca ser solicitada por la dependencia que lo necesite y aprobada por la comisión de becas del ISTLA. Estas becas serán entregadas solo en los meses de promoción de carreras en un porcentaje de 10 % de la totalidad de becas entregadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

Ejecutar el presente convenio, con la mayor ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, en base a diálogo de las dos instituciones que permita tomar decisiones de consenso.

CLÁUSULA NOVENA. – ASESORIAS INSTITUCIONALES

Las asesorías institucionales entre el "ISTLA" y el "CBT" pueden ser de gran valor para fortalecer la seguridad y la prevención de incendios. Se presentan las siguientes normas para llevar a cabo estas asesorías de manera efectiva:

- a) **Identificación de necesidades:** Realizar un análisis conjunto de las necesidades de la institución en términos de seguridad contra incendios y emergencias. Esto



puede incluir evaluaciones de riesgos, inspecciones de las instalaciones y revisión de los procedimientos existentes.

- b) **Diseño de programas de asesoría:** Desarrollar programas de asesoría específicos y adaptados a las necesidades identificadas. Estos programas pueden incluir capacitaciones personalizadas, revisiones de planes de emergencia y recomendaciones sobre mejoras en la infraestructura y sistemas de seguridad.
- c) **Ejecución de asesorías:** Llevar a cabo las asesorías de acuerdo con el plan establecido. Esto puede implicar la realización de visitas, reuniones con los responsables de la institución y la entrega de materiales de apoyo, como manuales o guías.
- d) **Seguimiento y evaluación:** Realizar un seguimiento de la implementación de las recomendaciones y evaluar su efectividad. Esto puede incluir visitas de seguimiento, revisiones de informes y reuniones de retroalimentación para abordar posibles desafíos o ajustes necesarios.
- e) **Actualización y mejora continua:** Mantener una comunicación abierta y continua entre ambas instituciones para compartir información actualizada sobre nuevas regulaciones, tecnologías o mejores prácticas en materia de seguridad y prevención de incendios. Esto permite mantener los programas de asesoría actualizados y relevantes.
- f) **Documentación y archivo:** Mantener registros claros y detallados de las asesorías realizadas, incluyendo informes, recomendaciones y materiales entregados. Esto permitirá contar con una referencia histórica y facilitará futuras consultas y seguimientos.

Es importante establecer una relación de confianza y colaboración entre ambas instituciones durante las asesorías, con el objetivo de compartir conocimientos, experiencias y recursos para mejorar la seguridad y la respuesta ante emergencias.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CUERPO DE BOMBEROS TENA", se obliga a:

1. El "CBT" tiene la responsabilidad de promover la prevención de incendios mediante la educación pública, la inspección de instalaciones y la aplicación de códigos y normas de seguridad contra incendios.
2. El "CBT" debe estar preparado para responder de manera rápida y eficiente a emergencias, como incendios estructurales, rescates en altura, accidentes de tránsito, derrames químicos y situaciones de peligro público. Esto implica mantener una fuerza de bomberos capacitada y equipada adecuadamente, así como establecer protocolos de actuación en casos de emergencia.



3. El "CBT" están encargados de realizar operaciones de salvamento y rescate en situaciones de riesgo, como extracción de personas atrapadas, rescate en espacios confinados y rescate en altura. Esto requiere el uso de técnicas especializadas y equipos de rescate adecuados.
4. La principal función del "CBT" es extinguir incendios y controlar su propagación. Esto implica el despliegue de recursos y técnicas adecuadas para combatir diferentes tipos de incendios, incluyendo incendios en edificios, vehículos, áreas forestales y otros escenarios.
5. El "CBT" puede tener la responsabilidad de investigar las causas y el origen de los incendios. Esto implica recolectar pruebas, realizar entrevistas y determinar si el incendio fue accidental o intencional. La investigación de incendios puede ayudar a prevenir futuros incidentes y puede tener implicaciones legales.
6. El "CBT" tiene la obligación de mantenerse actualizados en técnicas de lucha contra incendios, rescate y manejo de emergencias. Además, pueden ofrecer programas de educación y capacitación en seguridad contra incendios y primeros auxilios a la comunidad.
7. El "CBT" debe garantizar el mantenimiento adecuado de sus equipos, vehículos y herramientas para asegurar su funcionamiento óptimo en situaciones de emergencia.

El "ISTLA", se obliga a:

1. El "ISTLA" se compromete a proporcionar acceso a sus instalaciones, para que el cuerpo de bomberos realice sus actividades, entrenamientos o simulacros.
2. El "ISTLA" se compromete a poner a disposición del "CBT" sus laboratorios, equipos de medición e insumos necesarios para facilitar la realización de pruebas y análisis necesarios para la investigación de incendios, el estudio de materiales peligrosos y otras actividades relacionadas con la seguridad contra incendios.
3. El "ISTLA" cooperará con el cuerpo de bomberos permitiendo y facilitando inspecciones regulares de sus instalaciones, a fin de evaluar y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios y otros riesgos relacionados.
4. El "ISTLA" colaborará con el cuerpo de bomberos en la promoción de la conciencia sobre la prevención de incendios y la seguridad en general. Esto puede incluir la difusión de información y materiales educativos entre el personal, los estudiantes y la comunidad en general.
5. El "ISTLA" establecerá protocolos de coordinación con el cuerpo de bomberos para casos de emergencia que puedan ocurrir dentro de sus instalaciones. Esto implica una comunicación fluida y una colaboración estrecha para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante cualquier situación de emergencia.
6. En caso de incendios o situaciones similares, El "ISTLA" puede colaborar con el cuerpo de bomberos proporcionando información relevante, facilitando el acceso a



los lugares afectados y colaborando en la investigación de las causas y el origen de los incidentes.

EL/LA ESTUDIANTE, se obliga a:

1. Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
2. Desarrollar sus prácticas preprofesionales y de vinculación con disciplina y ética.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique "CBT"; en común acuerdo con el "ISTLA".
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale "CBT".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto y/o programa de actuación.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos y/o programas, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa, para lo cual se establecerán planes de trabajo, que deberán ser estipulados en convenios específicos, en los cuales deberán siempre referenciar el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DURACIÓN.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio cuatro años (4) contados a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse en forma expresa y por escrito, si el "CBT" o el "ISTLA" no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminarlo, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- a) Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- b) Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Novena.
2. Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se contemple incumplimiento por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de él/la Practicante y específicamente las contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – REFORMAS.

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendums modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos noventa (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, estas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse



a la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

En caso de persistir discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas renuncian fuero y se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Ibarra, al trámite sumario determinado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

Tanto el “ISTLA” como el “CBT”, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

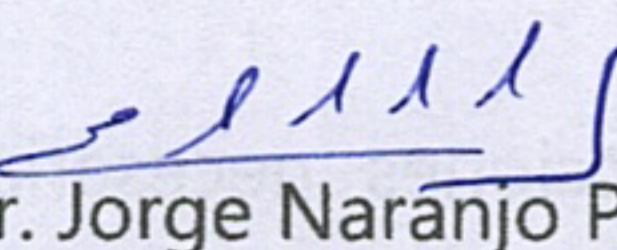
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO DE LAS PARTES

El “CUERPO DE BOMBEROS TENA”. – Avenida Simón Bolívar y José María Rubina, cantón Tena, provincia del Napo, con correo electrónico info@bomberostena.gob.ec, contactos telefónicos: 062 870 – 347 / 0622886 - 102.

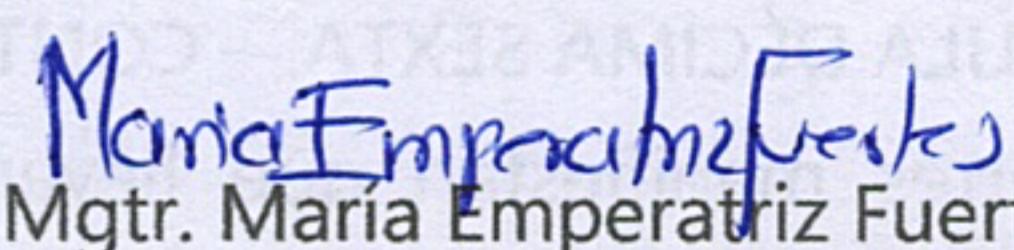
El “ISTLA”.- Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: 062 281 – 0347.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACION Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, al 01 día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Myr. Jorge Naranjo Palacios

Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Tena


Mgtr. María Emperatriz Fuertes

RECTORA del “ISTLA”